

PROEDUCA

A BME GROWTH

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity ("**BME GROWTH**") pone en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración de Proeduca Altus, S.A. (la "**Sociedad**"), en su reunión celebrada el día 28 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales, ha acordado convocar una Junta General de Accionistas de carácter Extraordinario, que se celebrará en la calle García Martín, 21, Pozuelo de Alarcón (Madrid), 28224, el 21 de julio de 2025 a las 11.00 horas en primera convocatoria y, en su caso, el día 22 de julio de 2025, a las 11.00 horas en el mismo lugar, en segunda convocatoria. Se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en primera convocatoria.

Se acompaña copia de la convocatoria publicada en la página web corporativa de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2020 de BME GROWTH, se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedando a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

En Madrid, a 29 de mayo de 2025

Fdo. Dña. Cristina Ruiz Ortega

Presidenta del Consejo de Administración de Proeduca Altus, S.A.

PROEDUCA

PROEDUCA ALTUS, S.A.

Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su reunión celebrada el día 28 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales, ha acordado convocar Junta General de Accionistas de carácter Extraordinario, que se celebrará en la calle García Martín, 21, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid), el 21 de julio de 2025 a las 11.00 horas en primera convocatoria y, en su caso, el día 22 de julio de 2025, a las 11.00 horas en el mismo lugar, en segunda convocatoria. Se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en primera convocatoria.

La Junta General Extraordinaria tendrá lugar con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1º. Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad para su adaptación a la condición de sociedad no cotizada en previsión de la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity.**
- 2º. Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del sistema de representación de las acciones de la Sociedad, mediante la reversión de la representación por anotaciones en cuenta a títulos nominativos.**
- 3º. Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad para reflejar la modificación del sistema de representación de las acciones de la Sociedad.**
- 4º. Delegación de facultades.**
- 5º. Ruegos y Preguntas.**
- 6º. Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Reunión.**

En Madrid, 29 de mayo de 2025

D. Ignacio Velilla Fernández

Secretario del Consejo de Administración

PROEDUCA

TARJETA DE ASISTENCIA, DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia para la Junta General Extraordinaria de accionistas de Proeduca Altus, S.A. (la “**Sociedad**”) que se celebrará en la calle García Martín, 21, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid), el día 21 de julio de 2025, a las 11.00 horas, en primera convocatoria, o el día 22 de julio de 2025, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.

ASISTENCIA – *El accionista que desee asistir a la Junta deberá presentar esta tarjeta o la tarjeta de asistencia facilitada por la entidad depositaria, debidamente cumplimentada y firmada, en el lugar de celebración de la Junta al momento de la celebración de la Junta General de la Sociedad.*

Datos identificativos

Nombre, apellidos y D.N.I. / Razón social y N.I.F. del accionista:

.....

Nº de acciones y numeración de las mismas:

.....

Adicionalmente, caso de accionista persona jurídica:

- Nombre, apellidos y D.N.I. de su representante:

.....

- Título acreditativo de la representación:

.....

Firma del accionista o, en su caso, representante (en caso de delegación, conforme se indica en el apartado siguiente) que asiste

En....., a..... de..... de 2025

El titular de esta tarjeta puede delegar su representación o votar a distancia cumplimentando sus datos identificativos y firmando el apartado correspondiente que se indica más adelante. En caso de firma de ambos apartados, prevalecerá el voto a distancia y quedará sin efecto la delegación.

PROEDUCA

DELEGACIÓN - Accionistas que deseen delegar sus derechos de voto

El accionista anteriormente identificado confiere su representación para esta Junta a:
(Marque sólo una de las siguientes casillas y, en su caso, designe al representante. Para que sea válida esta representación el accionista que delega deberá firmar en el lugar designado a tal efecto)

- ☐ Presidenta del Consejo de Administración o, en su caso, Presidente de la Junta General.
☐ D./Dña. con D.N.I.

Se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Presidente de la Junta General, toda delegación que no contenga expresión nominativa del representante en el que se delega. Para el caso en que se produjese un conflicto de interés del representante en la votación de alguno de los puntos sometidos a la Junta General, se autoriza al representante designado para que pueda designar a un tercero que ejerza la representación conferida. En todo caso, además de lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, deberán atenderse las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y transcritas a continuación. Las instrucciones de voto a las propuestas del Consejo de Administración son las siguientes:

Orden Día	1	2	3	4	5	6
A favor						
En contra						
Abstención						

(Marque con una cruz la casilla correspondiente. A falta de indicación, se entenderá que se vota a favor de las propuestas del Consejo de Administración)

Propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día de la convocatoria

Salvo indicación en contrario marcando la casilla NO siguiente (en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye al representante para que se abstenga), la delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día, quedando facultado el representante para votar tales propuestas en el sentido que estime conveniente.

☐ NO

Firma del accionista que delega

En....., a..... de..... de 2025

PROEDUCA

VOTACIÓN A DISTANCIA - *Accionistas que deseen votar a distancia*

Si antes de la celebración de la Junta, el accionista anteriormente identificado desea votar a distancia en relación con las propuestas del Orden del Día de esta Junta deberá marcar con una cruz la casilla correspondiente, según cuál sea el sentido de su voto o abstención. Si, en relación con alguno de los puntos del Orden del Día, no marca ninguna de las casillas habilitadas al efecto, se entenderá que vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración. En todo caso, además de lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, deberán atenderse las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y transcritas a continuación.

Orden Día	1	2	3	4	5	6
A favor						
En contra						
Abstención						

(Marque con una cruz la casilla correspondiente. A falta de indicación, se entenderá que se vota a favor de las propuestas del Consejo de Administración)

El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

Firma del accionista que vota a distancia

En....., a..... de..... de 2025

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales que se hagan constar en esta tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia y los que se faciliten en la Junta General serán tratados bajo la responsabilidad de Proeduca Altus, S.A. para: (i) el desarrollo, gestión y control del ejercicio de los derechos del accionista (a cuyo favor se ha expedido esta tarjeta) en su Junta General; (ii) la gestión y control de la celebración y difusión de la Junta General; (iii) y el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos podrán ser facilitados a terceros en el ejercicio del derecho de información previsto en la ley o accesibles al público en la medida en que se manifiesten en la Junta General.

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (EU) 2016/679, mediante comunicación escrita dirigida bien al domicilio social de Proeduca Altus, S.A. (Logroño, La Rioja, en la Avenida de la Paz 137), bien a la dirección de correo electrónico: pdd@grupoproeduca.com, donde también podrá solicitar información adicional sobre el tratamiento de sus datos.

El accionista se compromete a informar y obtener el consentimiento de los terceros respecto de cuyos datos de carácter personal la Sociedad pueda tener acceso, y en particular los terceros a los que el accionista haya conferido su representación, para el tratamiento de sus datos conforme a la presente cláusula. En especial, informará a dichos terceros de la existencia del tratamiento de sus datos, las finalidades del tratamiento de sus datos, la comunicación de sus datos a Proeduca Altus, S.A. y de la posibilidad de ejercitar sus derechos o solicitar información adicional, conforme a los términos indicados anteriormente.

PROEDUCA

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el 5 por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día (siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo), así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad (Avenida de la Paz, nº 137 en Logroño – 26006 La Rioja) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria, con indicación de la identidad de los accionistas que ejercitan el derecho y del número de acciones de que son titulares, así como de los puntos a incluir en el orden del día o el contenido de las propuestas de acuerdo, acompañando, en su caso, cuanta otra documentación resulte procedente.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de cualquier accionista durante el desarrollo de la Junta General de formular propuestas sobre puntos que no precisen figurar incluidos en el orden del día en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se informa a los señores accionistas que a partir de la convocatoria de Junta General podrán examinar en el domicilio social y obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma.

Desde la publicación de esta convocatoria, los accionistas tienen derecho a consultar en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupoproeduca.com) o solicitar a la Sociedad en la dirección postal antes indicada, que les sea remitida, de forma inmediata y gratuita, copia de los siguientes documentos:

1. El presente anuncio de convocatoria.
2. El texto íntegro de las propuestas de los acuerdos que se someterán a la Junta General de accionistas.
3. El texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas que se someterán a la Junta General de accionistas bajo el punto primero del orden del día.
4. El informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de modificación de los estatutos sociales en relación con la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity objeto del punto primero del orden del día.
5. El texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas que se someterán a la Junta General de accionistas bajo el punto tercero del orden del día.
6. El informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de modificación de los estatutos sociales en relación con el cambio del modo de representación de las acciones de la Sociedad objeto del punto tercero del orden del día.

PROEDUCA

Asimismo, desde la fecha de la convocatoria se publicarán ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupoproeduca.com), las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas de conformidad con lo legal y estatutariamente previsto. A los efectos del ejercicio del derecho de información previo a la celebración de la Junta General en los términos previstos en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas además de poder ejercitar el derecho de información sobre los asuntos comprendidos en el orden del día podrán solicitar informaciones o aclaraciones por escrito. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social (Avenida de la Paz, nº 137 en Logroño, 26006 – La Rioja) o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal a dicho domicilio. El solicitante deberá acreditar su identidad y su condición de accionista.

Corresponderá al accionista la prueba del envío de solicitud en forma y plazo. En la página web corporativa de la Sociedad se contienen las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información de los accionistas, en los términos legalmente previstos. Para cualquier aclaración sobre la entrega de documentación y otros extremos referentes a esta convocatoria, los accionistas pueden dirigirse al email de accionistas que se recoge en la página web corporativa: www.grupoproeduca.com.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

En los términos previstos en la legislación vigente, podrán asistir a la Junta General convocada todos los accionistas de la Sociedad cuyas acciones figuren inscritas a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta. Dicha circunstancia deberá acreditarse por medio de la presente tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida por la Sociedad, debidamente cumplimentada en el apartado “Datos identificativos”, o por medio de la correspondiente tarjeta o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades depositarias o encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, en la entrada del lugar donde se celebre la Junta General, con la presentación de cualquiera de los documentos anteriormente citados se solicitará a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Tarjeta de Identidad de Extranjero (T.I.E.) o pasaporte, en caso de tratarse de ciudadanos extranjeros y, además, escritura de poder en caso de persona jurídica.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para esta Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social, o enviando a través de correo electrónico a la dirección accionistas@grupoproeduca.com:

- (i) la tarjeta de asistencia expedida por la entidad depositaria debidamente firmada y cumplimentada por el accionista; o
- (ii) la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia elaborada por la Sociedad, igualmente cumplimentada por el accionista y acompañada por la certificación de la entidad depositaria.

El accionista persona jurídica deberá acreditar también poder suficiente que evidencie las facultades de la persona que haya conferido la delegación a distancia.

PROEDUCA

La representación conferida o notificada por este medio deberá recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario la representación no será válida y se tendrá por no otorgada. La persona en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo asistiendo a la Junta General.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos del orden del día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal o a través de correo electrónico a la dirección accionistas@grupoproeduca.com, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto a distancia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente firmada y cumplimentada, marcando con una cruz en la casilla correspondiente; o
- b) En el supuesto de que las tarjetas expedidas por las citadas entidades no contemplaran la posibilidad de emisión de voto a distancia, mediante la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia elaborada por la Sociedad remitida mediante correspondencia escrita postal o a través de correo electrónico a la dirección accionistas@grupoproeduca.com.

El voto emitido por los sistemas referidos anteriormente sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.

Las delegaciones de representación emitidas por un accionista con anterioridad a la emisión por este del voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no hechas. La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado previamente dejará sin efecto dicha delegación.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto por revocación posterior y expresa, dentro del plazo establecido para la emisión y realizada por el mismo medio empleado para la votación o por la asistencia a la Junta del accionista que lo hubiera emitido.

Finalmente, se hace constar que la Junta General Extraordinaria será retransmitida vía streaming permitiendo a los accionistas que lo deseen realizar preguntas vía chat. Si bien, dichos accionistas no se considerará que asisten a la reunión presencialmente a efectos de quórum.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROEDUCA ALTUS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PREVISTA EN EL PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Proeduca Altus, S.A. (el “**Consejo de Administración**” y la “**Sociedad**”, respectivamente), en su reunión de 28 de mayo de 2025, ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad, entre otros puntos del orden del día, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad prevista en el punto 1 del orden del día.

En consecuencia, el Consejo de Administración ha redactado y aprobado el presente informe con el objeto de justificar la propuesta de modificación estatutaria prevista en el punto 1 del orden del día, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

El presente informe incluye, como **Anexo I** y con carácter meramente informativo, un documento que contiene la transcripción literal del texto estatutario en formato de doble columna, con la redacción vigente a la izquierda y la versión con las modificaciones propuestas a la derecha, resaltando los cambios únicamente en los artículos objeto de modificación analizados en este informe. Asimismo, se incorpora como **Anexo II** el texto refundido resultante de los Estatutos Sociales de la Sociedad con las modificaciones ya incorporadas.

2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales obedece, principalmente, a la necesidad de adaptar su contenido a la nueva situación de la Sociedad tras la exclusión prevista de la totalidad de sus acciones del segmento de negociación BME Growth del sistema multilateral de negociación BME MTF Equity (“**BME Growth**”). Dicha exclusión conlleva, entre otras consecuencias, la pérdida de la condición de entidad de interés público conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“**Ley 22/2015**”), lo que habilita a la Sociedad para replantear determinados aspectos de carácter estructural y operativo.

En este contexto, la Sociedad persigue alinear el nuevo texto estatutario con el régimen jurídico aplicable a las sociedades anónimas cuyas acciones no se negocian en un sistema multilateral de negociación (“**SMN**”) como BME Growth, eliminando las peculiaridades derivadas de la incorporación de sus acciones a dicho mercado, con el objetivo de dotarse de una mayor flexibilidad y agilidad en la toma de decisiones. Asimismo, la reforma persigue simplificar la estructura y reducir costes, promoviendo una mayor eficiencia organizativa y financiera en el

grupo de sociedades al que pertenece la Sociedad, especialmente en lo relativo a obligaciones formales, gobierno corporativo y auditoría, que resultan menos exigentes fuera del marco de una sociedad con acciones incorporadas a un SMN o entidad de interés público.

3. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

En atención a la justificación desarrollada en el apartado 2, se propone proceder a la modificación de los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 17.º así como a la supresión de los artículos 9.º, 10.º y 16.º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con reenumeración correlativa de los restantes artículos. En los apartados siguientes se recoge de forma pormenorizada la justificación de las modificaciones que afectan a cada uno de los preceptos estatutarios.

3.1 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la modificación del artículo 3.º de los Estatutos Sociales para adaptar el régimen de la página web corporativa al nuevo contexto de la Sociedad, en el que desaparece la obligación legal de mantener determinados contenidos exigidos a las sociedades con valores admitidos a negociación en un SMN.

3.2 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la modificación del artículo 7.º de los Estatutos Sociales con el objetivo de suprimir aquellas referencias normativas que, tras la exclusión de las acciones de la Sociedad de BME Growth, no resultarán aplicables. En particular, se elimina la mención a una eventual designación obligatoria de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las anotaciones en cuenta, previsión que respondía a exigencias propias del régimen de sociedades con acciones admitidas a negociación a un SMN y que resultan carentes de sentido práctico en el nuevo contexto. En su lugar, se adopta una redacción más simple y coherente con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, para aquellas sociedades no cotizadas cuyas acciones estén representadas mediante anotaciones en cuenta.

3.3 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la modificación del artículo 8.º de los Estatutos Sociales con el fin de adaptar el régimen de transmisión de las acciones a la nueva condición de la Sociedad como sociedad anónima no incorporada en un SMN. En este contexto, se elimina la previsión relativa a las transmisiones en supuestos de cambio de control, al no ser aplicable la exigencia contenida en el artículo 2.4 de la Circular 1/2025 de requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (“Circular 1/2025”), tras la exclusión de las acciones de la Sociedad de BME Growth.

3.4 SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 9.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la supresión íntegra del artículo 9.º de los Estatutos Sociales, cuyas previsiones respondían a obligaciones propias de sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación

en BME Growth. En particular, la obligación de los accionistas de comunicar determinadas variaciones en su participación, la de informar sobre pactos parasociales y el deber de la Sociedad de publicarlas derivaban de los artículos 2.1 y 2.2 de la Circular 1/2025. Tras la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad de BME Growth, estas obligaciones informativas dejan de ser aplicables, por lo que el mantenimiento del precepto carece de justificación normativa y funcional.

3.5 SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 10.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la supresión íntegra del artículo 10.º de los Estatutos Sociales, al tratarse de una previsión vinculada al régimen aplicable en el contexto de la negociación de las acciones de la Sociedad en BME Growth. Dicho precepto, incorporado en cumplimiento del artículo 2.3 de la Circular 1/2025, regulaba la obligación estatutaria de la Sociedad de ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor de la exclusión la adquisición de sus acciones a un precio justificado conforme a la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores. Una vez aprobada y ejecutada dicha exclusión de las acciones de la Sociedad de BME Growth precisamente mediante una oferta pública de adquisición de acciones realizada en cumplimiento de dicho precepto, procede su eliminación.

3.6 SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 16.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la supresión íntegra del artículo 16.º de los Estatutos Sociales, dado que, como consecuencia de la pérdida del carácter de entidad de interés público, a la Sociedad ya no le resulta obligatoria la constitución de una Comisión de Auditoría en el seno de su Consejo de Administración, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 22/2015.

3.7 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (QUE PASARÁ A NUMERARSE COMO ARTÍCULO 14.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES)

Se propone modificar el artículo 17.º de los Estatutos Sociales, que pasará a numerarse como artículo 14.º tras la reordenación del texto, con el objetivo de introducir mejoras técnicas y organizativas en el funcionamiento del Consejo de Administración. En particular, la reforma amplía las facultades de convocatoria a favor de una minoría cualificada de tres consejeros, sea cual sea el número de consejeros que formen el órgano de administración, rebajando el requisito legal de que estos representen un tercio de los consejeros; establece un procedimiento para que cualquier consejero pueda solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, con la posibilidad en esos casos de retrasar hasta 48 horas la fecha de celebración de la reunión del Consejo de

Administración; y flexibiliza los plazos de convocatoria permitiendo una convocatoria con al menos un día hábil de antelación en casos de urgencia debidamente justificados.

3.8 MODIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Por último, como consecuencia de la eliminación e inclusión de determinados preceptos, se ha procedido a renumerar correlativamente los restantes artículos de los Estatutos Sociales, tal y como se refleja en el Anexo II.

4. SOMETIMIENTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES EN BME GROWTH

Asimismo, se propone condicionar la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias recogidas en el presente informe a la efectiva exclusión de las acciones de la Sociedad de BME Growth.

5. PROPUESTA DE ACUERDOS A LA JUNTA

En vista de todo lo anterior, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad:

- (i) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad; y
- (ii) la correspondiente delegación de las facultades de ejecución de los anteriores acuerdos, todo ello con arreglo a los términos y condiciones que se recogen en la correspondiente propuesta de acuerdos que se somete a la consideración y aprobación de los accionistas de la Sociedad.

En Madrid, a 28 de mayo de 2025

* * *

ANEXO I. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<u>ARTÍCULO 3.º - DOMICILIO Y PÁGINA WEB</u>	<u>ARTÍCULO 3.º - DOMICILIO Y PÁGINA WEB</u>
La sociedad se domicilia en Logroño, La Rioja, en la Avenida de la Paz 137. Podrá el Consejo de Administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.	La sociedad se domicilia en Logroño, La Rioja, en la Avenida de la Paz 137. Podrá el Consejo de Administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.
<u>ARTÍCULO 7. - REGISTRO CONTABLE</u>	<u>ARTÍCULO 7. - REGISTRO CONTABLE</u>
La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas, salvo que la normativa que resulte de aplicación o las normas reguladoras del mercado en el que la Sociedad negocie sus acciones establezcan la entidad que deba encargarse de la llevanza del registro. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. La Sociedad podrá llevar su propio registro, para lo cual podrá solicitar, en cualquier momento, a la entidad encargada del registro contable la relación de accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones que posea cada uno de ellos.	La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas, salvo que la normativa que resulte de aplicación o las normas reguladoras del mercado en el que la Sociedad negocie sus acciones establezcan la entidad que deba encargarse de la llevanza del registro. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. La Sociedad podrá llevar su propio registro, para lo cual podrá solicitar, en cualquier momento, a la entidad encargada del registro contable la relación de accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones que posea cada uno de ellos.

El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable.

ARTÍCULO 8.º - TRANSMISIÓN, COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa reguladora de BME Growth.

Transmisiones en caso de cambio de control.

La persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismo términos y condiciones.

Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones.

El régimen jurídico aplicable a la copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable.

ARTÍCULO 8.º - TRANSMISIÓN, COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital ~~y en la normativa reguladora de BME Growth.~~

~~Transmisiones en caso de cambio de control.~~

~~La persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.~~

~~Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismo términos y condiciones.~~

~~Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones.~~

El régimen jurídico aplicable a la copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 9.º – COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS Y PACTOS PARASOCIALES

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, para cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto (o al Secretario del Consejo de Administración en defecto de designación expresa) y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa de BME Growth, indicando que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y de sus administradores. BME Growth se limitará a revisar que la información es completa, consistente y comprensible.

Pactos parasociales:

Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto (o al Secretario del Consejo de Administración en defecto de designación expresa) y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

~~**ARTÍCULO 9.º – COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS Y PACTOS PARASOCIALES**~~

~~Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, para cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.~~

~~Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto (o al Secretario del Consejo de Administración en defecto de designación expresa) y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.~~

~~La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa de BME Growth, indicando que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y de sus administradores. BME Growth se limitará a revisar que la información es completa, consistente y comprensible.~~

~~**Pactos parasociales:**~~

~~Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.~~

~~Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto (o al Secretario del Consejo de Administración en defecto de designación expresa) y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.~~

PROEDUCA

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa BME Growth.

ARTÍCULO 10.º – EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN

En el supuesto de que la Junta General de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en BME Growth de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas que no hayan votado a favor de la exclusión la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación de BME Growth.

ARTÍCULO 16.º – COMISIÓN DE AUDITORÍA

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una comisión de auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

La comisión de auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

~~La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa BME Growth.~~

~~**ARTÍCULO 10.º – EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN**~~

~~En el supuesto de que la Junta General de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en BME Growth de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas que no hayan votado a favor de la exclusión la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.~~

~~La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación de BME Growth.~~

~~**ARTÍCULO 16.º – COMISIÓN DE AUDITORÍA**~~

~~El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una comisión de auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.~~

~~La comisión de auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.~~

PROEDUCA

El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, siempre que siga ostentando su condición de consejero, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La designación de miembros de la comisión de auditoría, así como el nombramiento de su presidente y su secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.

El secretario de la comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el secretario podrá no tener el carácter de miembro de la comisión de auditoría.

La comisión de auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente.

En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad al que pertenece la Sociedad.

ARTÍCULO 17. - PARTICULARIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, y, en su caso, de Vicesecretario. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, pueden no ser Consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo

~~El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, siempre que siga ostentando su condición de consejero, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.~~

~~La designación de miembros de la comisión de auditoría, así como el nombramiento de su presidente y su secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.~~

~~El secretario de la comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el secretario podrá no tener el carácter de miembro de la comisión de auditoría.~~

~~La comisión de auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente.~~

~~En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad al que pertenece la Sociedad.~~

ARTÍCULO ~~17.º~~14. - PARTICULARIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, y, en su caso, de Vicesecretario. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, pueden no ser Consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo

disponga su Presidente, o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y conferirles las facultades y en la forma que estime pertinente. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésa conceda al Consejo, salvo que

disponga su Presidente, o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen ~~consejeros que constituyan~~ al menos ~~un tercio de los miembros del consejo~~ tres consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días ~~hábiles a~~ de la fecha de la reunión. En casos urgentes justificados, el plazo mínimo de notificación será de 1 día hábil. A menos que todos los Consejeros acuerden lo contrario, la fecha de la reunión deberá ser un día hábil.

Cualquier consejero tendrá derecho a solicitar la inclusión de cualquier otro punto en el orden del día dentro de las 48 horas siguientes al envío de la convocatoria de la reunión correspondiente, en cuyo caso (i) cada consejero recibirá el complemento al orden del día dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud de complemento de la convocatoria, incluyendo el punto adicional en el orden del día y un paquete de información actualizado con suficiente antelación a la reunión del Consejo de Administración; y (ii) el Presidente del Consejo de Administración podrá retrasar la fecha de la reunión del Consejo de Administración hasta 48 horas a partir de la fecha originalmente propuesta para la reunión, incluyendo la nueva fecha y hora en el suplemento al orden del día.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establece el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y conferirles las facultades y en la forma que estime pertinente. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésa conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establece el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.-

ANEXO II. TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PROEDUCA ALTUS, S.A.

Artículo 1º. - DENOMINACIÓN

La denominación de la Sociedad será PROEDUCA ALTUS, S.A.

Artículo 2º. - DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y comenzará sus operaciones el día de la fecha de su constitución. Si la Ley exigiera para el inicio de algunas de las operaciones enumeradas en el artículo 4º la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 3º. - DOMICILIO Y PÁGINA WEB

La sociedad se domicilia en Logroño, La Rioja, en la Avenida de la Paz 137. Podrá el Consejo de Administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero.

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

Artículo 4º. - OBJETO SOCIAL

La Compañía dedicará su capital y actividades a:

- a. La creación, desarrollo y explotación de Universidades presenciales, virtuales o a distancia, así como centros de estudios de educación superior, tanto en España como en el resto del mundo, en las que se impartan todas o algunas de las enseñanzas y niveles permitidos por la legislación correspondiente a cada país en el que se implanten.
- b. La investigación científica y la impartición de la enseñanza en todos los campos de la formación de alumnos y de la educación universitaria, con especial atención a los estudios conducentes a la obtención de las diferentes titulaciones. Para ello, se desarrollarán programas basados en la normativa española, de la Unión Europea, así como de la de cualquier otro país, sobre impartición de enseñanzas universitarias y se establecerán acuerdos de colaboración con otras instituciones, asociaciones y entidades mercantiles, públicas o privadas, así como de cualquier universidad del mundo.
- c. La realización de toda clase de actividades culturales y docentes universitarias, impartición de cursos, seminarios, conferencias, congresos nacionales e internacionales y otros actos.

- d. La edición y distribución de libros, publicaciones periódicas, folletos, hojas sueltas y otros impresos análogos relacionados con la enseñanza y los estudios impartidos por la universidad para atender las necesidades de los programas de diplomatura del primer ciclo, licenciatura del segundo ciclo y doctorado del tercer ciclo.
- e. La producción, venta y distribución- de todo tipo de material informático o electrónico en forma de discos, CD-ROM, DVD, cintas o videos y en, general, todo tipo de software informática destinado a la enseñanza universitaria, y en general de postgrado.
- f. Adquirir; poseer, ceder y vender ya sea directamente o través de representantes o agentes, patentes, marcas, nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como, de propiedad intelectual que ostente la sociedad.
- g. Llevar a cabo, todas o cualesquiera de las actividades enumeradas por cuenta propia o ajena, por medios propios o ajenos, para el logro de su objeto social que es el desarrollo y explotación de la enseñanza universitaria a distancia, virtual o presencial. Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad; bien en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en derecho, como la adquisición de derechos de autor, o la participación en calidad de accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 5º. - CAPITAL SOCIAL. - ACCIONES

El capital social, se fija en NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (903.579,34 Euros), dividido en CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (45.178.967) acciones nominativas indivisibles, de DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,02 Euros), de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 a la 45.178.967, ambos inclusive, todas ellas pertenecientes a una misma clase y otorgan a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º. - REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones tendrán el carácter de nominativas y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y

habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

Artículo 7º. - REGISTRO CONTABLE

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.

La Sociedad podrá llevar su propio registro, para lo cual podrá solicitar, en cualquier momento, a la entidad encargada del registro contable la relación de accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones que posea cada uno de ellos.

El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable.

Artículo 8º. - TRANSMISIÓN, COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

El régimen jurídico aplicable a la copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9º. - JUNTA GENERAL

La Junta General decidirá, por la mayoría estatutariamente establecida, en los asuntos propios de su competencia.

Dicha competencia, así como la forma y contenido de convocatoria, lugar de celebración, especialidad de la Junta Universal, asistencia y todos los asuntos relativos a la Junta se regularán, en todo lo no previsto por los presentes estatutos, por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad o dentro del término municipal de Madrid.

Artículo 10º. - CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Consejo de Administración con, al menos, un mes de antelación, a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, salvo que por Ley o Estatutos de la Sociedad se exija para determinados supuestos un plazo distinto al mencionado, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista o no esté debidamente inscrita y publicada, mediante anuncio en el "Boletín Oficial del

Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, y, en los supuestos legalmente previstos, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes preceptivos. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar, en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Artículo 11º. - DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO DE LAS JUNTAS

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, debiendo proveerse los accionistas de la correspondiente acreditación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien desde otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real y la transmisión o visionado de información y documentos. En tal caso, la convocatoria de la Junta General deberá indicar la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse ésta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la asistencia a las Juntas Generales y la emisión del voto mediante medios telemáticos, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos

estatutos sociales. Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales, si bien, podrán hacerlo mediante medios telemáticos en la medida en que se haya habilitado dicho procedimiento de asistencia para la Junta General.

Artículo 12º - VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

El Consejo de Administración podrá desarrollar la previsión anterior, estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar el voto a distancia y, en particular, aprobando el correspondiente modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Artículo 13º - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad estará representada, dirigida y administrada por un consejo de administración que estará compuesto de un mínimo de diez y un máximo de veinte miembros que actuará colegiadamente por mayoría.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de dos años, igual para todos ellos, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

No podrán ser administradores las personas incurso en los supuestos contemplados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualesquiera otra de índole Estatal o de Comunidad Autónoma aplicable.

Artículo 14º - PARTICULARIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, y, en su caso, de Vicesecretario. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, pueden no ser Consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen al menos 3 consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión. En casos urgentes justificados, el plazo mínimo de notificación será de 1 día hábil. A menos que todos los Consejeros acuerden lo contrario, la fecha de la reunión deberá ser un día hábil.

Cualquier consejero tendrá derecho a solicitar la inclusión de cualquier otro punto en el orden del día dentro de las 48 horas siguientes al envío de la convocatoria de la reunión correspondiente, en cuyo caso (i) cada consejero recibirá el complemento al orden del día dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud de complemento de la convocatoria, incluyendo el punto adicional en el orden del día y un paquete de información actualizado con suficiente antelación a la reunión del Consejo de Administración; y (ii) el Presidente del Consejo de Administración podrá retrasar la fecha de la reunión del Consejo de Administración hasta 48 horas respecto de la fecha originalmente propuesta para la reunión, incluyendo la nueva fecha y hora en el suplemento al orden del día.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y conferirles las facultades y en la forma que estime pertinente. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésa conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establece el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15º. - RETRIBUCIÓN

Los Consejeros en su condición de miembros del Consejo y por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.

La retribución consistirá en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

La cifra fijada por la Junta General de accionistas será para retribuir a los administradores. En el caso del Consejo de Administración, se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, tanto en lo que se refiere a la distribución en los miembros en atención a las funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a las mismas de cada uno de ellos lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad y la forma a través de dietas y retribuciones en especie. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización. En todo caso, dicha atribución de funciones ejecutivas y demás condiciones deberán recogerse en el correspondiente contrato a suscribir entre la sociedad y el consejero.

Artículo 16º. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades para representar a la Sociedad en todo lo relativo al objeto social, sin limitación alguna.

Artículo 17º. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, CUENTAS ANUALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Los supuestos de modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, cuentas anuales -con la determinación de beneficios o pérdidas-, disolución y extinción de la Sociedad, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18º. - FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social tendrá una duración de un año. Se abrirá el 1 de septiembre y se cerrará el día 31 de agosto de cada año. Por excepción el ejercicio 2011 se abrirá el 1 de enero y se cerrará el 31 de agosto.

Artículo 19º. - SOCIEDAD UNIPERSONAL

Tanto en el caso de que la Sociedad se constituya por accionista único o que, pase posteriormente a dicha situación, será de aplicación a la misma todo lo dispuesto en los artículos 12 a 17, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 20º. - FUERO Y JURISDICCIÓN

Para cuantas cuestiones se susciten entre la: Sociedad y los accionistas, o entre accionistas por motivos sociales, serán sometidos, si llegan a la vía contenciosa, a la jurisdicción de los Tribunales

y Juzgados del domicilio social, a los que expresamente se entienden sometidos los accionistas y sus causahabientes.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROEDUCA ALTUS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PREVISTA EN EL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Proeduca Altus, S.A. (el “**Consejo de Administración**” y la “**Sociedad**”, respectivamente), en su reunión de 28 de mayo de 2025, ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad, entre otros puntos del orden del día, la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad prevista en el punto 3 del orden del día.

En consecuencia, el Consejo de Administración ha redactado y aprobado el presente informe con el objeto de justificar la propuesta de modificación estatutaria prevista en el punto 3 del orden del día, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

El presente informe incluye, como **Anexo I** y con carácter meramente informativo, un documento que contiene la transcripción literal del texto estatutario en formato de doble columna, con la redacción vigente a la izquierda y la versión con las modificaciones propuestas a la derecha, resaltando los cambios únicamente en los artículos objeto de modificación analizados en este informe. Asimismo, se incorpora como **Anexo II** el texto refundido resultante de los Estatutos Sociales de la Sociedad con las modificaciones ya incorporadas.

2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad contenida en el presente informe se centra en la modificación del régimen de representación de las acciones motivada por la previsible exclusión de las acciones de la Sociedad del segmento de negociación BME Growth del sistema multilateral de negociación BME MTF Equity (“**BME Growth**”). Como consecuencia de dicha exclusión, las acciones ya no deberán estar obligatoriamente representadas mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo previsto para las acciones negociadas en sistemas multilaterales de negociación en el artículo 6.2 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como en la Norma Segunda de la Circular 1/2025, de 10 de abril, de BME Growth, que regula los requisitos y procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en dicho mercado, por lo que la Sociedad puede mantener este sistema o adoptar otro distinto.

Considerando la reducida dispersión accionarial de la Sociedad y los costes asociados al mantenimiento de las cuentas de valores donde actualmente están depositadas las acciones, se estima oportuno modificar el sistema de representación de acciones, pasando de anotaciones en

cuenta a títulos físicos, con el fin de optimizar la gestión de la participación accionarial y reducir costes operativos.

3. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

En atención a la justificación desarrollada en el apartado 2, se propone proceder a la modificación de los artículos 6.º y 11.º y a la supresión del artículo 7.º de los Estatutos Sociales de la Sociedad. En los apartados siguientes se recoge de forma pormenorizada la justificación de las modificaciones que afectan a cada uno de los preceptos estatutarios.

3.1 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone una modificación integral del artículo 6.º de los Estatutos Sociales con el fin de adaptarlo al nuevo sistema de representación de las acciones mediante títulos nominativos, en sustitución del anterior régimen basado en anotaciones en cuenta. En virtud de esta modificación, se eliminan las referencias al registro contable y a la entidad encargada de su llevanza, incorporándose en su lugar un régimen detallado sobre la emisión, forma y entrega de los títulos representativos de las acciones, que podrán ser simples o múltiples. Asimismo, se regula expresamente la facultad del accionista para solicitar la sustitución de títulos múltiples por simples (o viceversa), así como las condiciones de anulación y expedición correspondientes. Finalmente, se incorpora la obligación de la Sociedad de llevar un libro-registro de acciones nominativas, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, reconociéndose al accionista el derecho a examinar dicho libro y a solicitar certificación de las acciones inscritas a su nombre mientras no le hayan sido entregados los títulos.

3.2 ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 7.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la supresión íntegra del artículo 7.º de los Estatutos Sociales, dado que la llevanza del registro contable es una particularidad aplicable exclusivamente a los valores representados mediante anotaciones en cuenta. En consecuencia, una vez modificado el sistema de representación de las acciones de anotaciones en cuenta a títulos físicos, dicho precepto deviene inaplicable.

3.3 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11.º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone la modificación del artículo 11.º exclusivamente en lo relativo a la determinación de los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General. En la redacción vigente, dicho derecho corresponde a los accionistas que figuren inscritos en el registro contable mencionado en el artículo 7.º; no obstante, tras la modificación del sistema de representación de las acciones, dicho registro dejará de existir. Por ello, se sustituye tal referencia por una mención a los accionistas que consten inscritos en el libro-registro de acciones nominativas.

4. SOMETIMIENTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A CONDICIONES SUSPENSIVAS

Asimismo, se propone someter las modificaciones propuestas a los Estatutos Sociales en el presente informe a (i) la exclusión efectiva de las acciones de la Sociedad de BME Growth, y (ii) la obtención de la autorización previa de la CNMV para la modificación del sistema de representación de las acciones de la Sociedad conforme al artículo 6.3 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y al artículo 7.2 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

5. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

En vista de todo lo anterior, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad:

- (i) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad; y
- (ii) la correspondiente delegación de las facultades de ejecución de los anteriores acuerdos, todo ello con arreglo a los términos y condiciones que se recogen en la correspondiente propuesta de acuerdos que se somete a la consideración y aprobación de los accionistas de la Sociedad.

En Madrid, a 28 de mayo de 2025

* * *

ANEXO I. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 6°. - REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES	ARTÍCULO 6°. - REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES
Las acciones tendrán el carácter de nominativas y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.	Las acciones tendrán el carácter de nominativas y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita . Siempre que sea procedente la sustitución de los títulos de las acciones, la sociedad podrá anular los que hayan sido presentados para su canje. Cada título simple o múltiple irá firmado por uno o varios administradores. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos . La sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro. El accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones nominativas inscritas a su nombre mientras no se hayan

impreso y entregado los títulos por medio de los que se representan.

ARTÍCULO 7º. - REGISTRO CONTABLE

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.

La Sociedad podrá llevar su propio registro, para lo cual podrá solicitar, en cualquier momento, a la entidad encargada del registro contable la relación de accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones que posea cada uno de ellos.

El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable.

ARTÍCULO 11º. - DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO DE LAS JUNTAS

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, debiendo proveerse los accionistas de la correspondiente acreditación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

ARTÍCULO 7º. - REGISTRO CONTABLE

~~La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.~~

~~La Sociedad podrá llevar su propio registro, para lo cual podrá solicitar, en cualquier momento, a la entidad encargada del registro contable la relación de accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones que posea cada uno de ellos.~~

~~El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del Registro Contable.~~

ARTÍCULO 11º-10º. - DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO DE LAS JUNTAS

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el ~~correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta~~ libro-registro de acciones nominativas, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, debiendo proveerse los accionistas de la correspondiente acreditación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

PROEDUCA

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien desde otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real y la transmisión o visionado de información y documentos. En tal caso, la convocatoria de la Junta General deberá indicar la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse ésta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la asistencia a las Juntas Generales y la emisión del voto mediante medios telemáticos, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos sociales. Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales, si bien, podrán hacerlo mediante medios telemáticos en la medida en que se haya habilitado dicho procedimiento de asistencia para la Junta General.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien desde otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real y la transmisión o visionado de información y documentos. En tal caso, la convocatoria de la Junta General deberá indicar la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse ésta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la asistencia a las Juntas Generales y la emisión del voto mediante medios telemáticos, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos sociales. Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales, si bien, podrán hacerlo mediante medios telemáticos en la medida en que se haya habilitado dicho procedimiento de asistencia para la Junta General.

ANEXO II. TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PROEDUCA ALTUS, S.A.

Artículo 1º. - DENOMINACIÓN

La denominación de la Sociedad será PROEDUCA ALTUS, S.A.

Artículo 2º. - DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y comenzará sus operaciones el día de la fecha de su constitución. Si la Ley exigiera para el inicio de algunas de las operaciones enumeradas en el artículo 4º la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 3º. - DOMICILIO Y PÁGINA WEB

La sociedad se domicilia en Logroño, La Rioja, en la Avenida de la Paz 137. Podrá el Consejo de Administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero.

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

Artículo 4º. - OBJETO SOCIAL

La Compañía dedicará su capital y actividades a:

- a. La creación, desarrollo y explotación de Universidades presenciales, virtuales o a distancia, así como centros de estudios de educación superior, tanto en España como en el resto del mundo, en las que se impartan todas o algunas de las enseñanzas y niveles permitidos por la legislación correspondiente a cada país en el que se implanten.
- b. La investigación científica y la impartición de la enseñanza en todos los campos de la formación de alumnos y de la educación universitaria, con especial atención a los estudios conducentes a la obtención de las diferentes titulaciones. Para ello, se desarrollarán programas basados en la normativa española, de la Unión Europea, así como de la de cualquier otro país, sobre impartición de enseñanzas universitarias y se establecerán acuerdos de colaboración con otras instituciones, asociaciones y entidades mercantiles, públicas o privadas, así como de cualquier universidad del mundo.
- c. La realización de toda clase de actividades culturales y docentes universitarias, impartición de cursos, seminarios, conferencias, congresos nacionales e internacionales y otros actos.

- d. La edición y distribución de libros, publicaciones periódicas, folletos, hojas sueltas y otros impresos análogos relacionados con la enseñanza y los estudios impartidos por la universidad para atender las necesidades de los programas de diplomatura del primer ciclo, licenciatura del segundo ciclo y doctorado del tercer ciclo.
- e. La producción, venta y distribución- de todo tipo de material informático o electrónico en forma de discos, CD-ROM, DVD, cintas o videos y en, general, todo tipo de software informática destinado a la enseñanza universitaria, y en general de postgrado.
- f. Adquirir; poseer, ceder y vender ya sea directamente o través de representantes o agentes, patentes, marcas, nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como, de propiedad intelectual que ostente la sociedad.
- g. Llevar a cabo, todas o cualesquiera de las actividades enumeradas por cuenta propia o ajena, por medios propios o ajenos, para el logro de su objeto social que es el desarrollo y explotación de la enseñanza universitaria a distancia, virtual o presencial. Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad; bien en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en derecho, como la adquisición de derechos de autor, o la participación en calidad de accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 5º. - CAPITAL SOCIAL. - ACCIONES

El capital social, se fija en NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (903.579,34 Euros), dividido en CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (45.178.967) acciones nominativas indivisibles, de DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,02 Euros), de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 a la 45.178.967, ambos inclusive, todas ellas pertenecientes a una misma clase y otorgan a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º. - REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones

sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita .

Siempre que sea procedente la sustitución de los títulos de las acciones, la sociedad podrá anular los que hayan sido presentados para su canje.

Cada título simple o múltiple irá firmado por uno o varios administradores. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.

La sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

El accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones nominativas inscritas a su nombre mientras no se hayan impreso y entregado los títulos por medio de los que se representan.

Artículo 7º. - TRANSMISIÓN, COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS ACCIONES

Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

El régimen jurídico aplicable a la copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º. - JUNTA GENERAL

La Junta General decidirá, por la mayoría estatutariamente establecida, en los asuntos propios de su competencia.

Dicha competencia, así como la forma y contenido de convocatoria, lugar de celebración, especialidad de la Junta Universal, asistencia y todos los asuntos relativos a la Junta se regularán, en todo lo no previsto por los presentes estatutos, por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad o dentro del término municipal de Madrid.

Artículo 9º. - CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Consejo de Administración con, al menos, un mes de antelación, a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, salvo que por Ley o Estatutos de la Sociedad se exija para determinados supuestos un plazo distinto al mencionado, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista o no esté debidamente inscrita y publicada, mediante anuncio en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, y, en los supuestos legalmente previstos, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes preceptivos. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar, en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Artículo 10º. - DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO DE LAS JUNTAS

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el libro-registro de acciones nominativas, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, debiendo proveerse los accionistas de la correspondiente acreditación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien desde otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real y la transmisión o visionado de información y documentos. En tal caso, la convocatoria de la Junta General deberá indicar la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse ésta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la asistencia a las Juntas Generales y la emisión del voto mediante medios telemáticos, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos sociales. Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales, si bien, podrán hacerlo mediante medios telemáticos en la medida en que se haya habilitado dicho procedimiento de asistencia para la Junta General.

Artículo 11º - VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

El Consejo de Administración podrá desarrollar la previsión anterior, estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar el voto a distancia y, en particular, aprobando el correspondiente modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Artículo 12º. - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad estará representada, dirigida y administrada por un consejo de administración que estará compuesto de un mínimo de diez y un máximo de veinte miembros que actuará colegiadamente por mayoría.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de dos años, igual para todos ellos, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

No podrán ser administradores las personas incurso en los supuestos contemplados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualesquiera otra de índole Estatal o de Comunidad Autónoma aplicable.

Artículo 13º. - PARTICULARIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, y, en su caso, de Vicesecretario. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, pueden no ser Consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen al menos 3 consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social,

si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión. En casos urgentes justificados, el plazo mínimo de notificación será de 1 día hábil. A menos que todos los Consejeros acuerden lo contrario, la fecha de la reunión deberá ser un día hábil.

Cualquier consejero tendrá derecho a solicitar la inclusión de cualquier otro punto en el orden del día dentro de las 48 horas siguientes al envío de la convocatoria de la reunión correspondiente, en cuyo caso (i) cada consejero recibirá el complemento al orden del día dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud de complemento de la convocatoria, incluyendo el punto adicional en el orden del día y un paquete de información actualizado con suficiente antelación a la reunión del Consejo de Administración; y (ii) el Presidente del Consejo de Administración podrá retrasar la fecha de la reunión del Consejo de Administración hasta 48 horas respecto de la fecha originalmente propuesta para la reunión, incluyendo la nueva fecha y hora en el suplemento al orden del día.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y conferirles las facultades y en la forma que estime pertinente. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésa conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establece el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 14º. - RETRIBUCIÓN

Los Consejeros en su condición de miembros del Consejo y por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.

La retribución consistirá en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

La cifra fijada por la Junta General de accionistas será para retribuir a los administradores. En el caso del Consejo de Administración, se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, tanto en lo que se refiere a la distribución en los miembros en atención a las funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a las mismas de cada uno de ellos lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad y la forma a través de dietas y retribuciones en especie. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización. En todo caso, dicha atribución de funciones ejecutivas y demás condiciones deberán recogerse en el correspondiente contrato a suscribir entre la sociedad y el consejero.

Artículo 15º. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades para representar a la Sociedad en todo lo relativo al objeto social, sin limitación alguna.

Artículo 16º. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, CUENTAS ANUALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Los supuestos de modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, cuentas anuales -con la determinación de beneficios o pérdidas-, disolución y extinción de la Sociedad, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17º. - FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social tendrá una duración de un año. Se abrirá el 1 de septiembre y se cerrará el día 31 de agosto de cada año. Por excepción el ejercicio 2011 se abrirá el 1 de enero y se cerrará el 31 de agosto.

Artículo 18º. - SOCIEDAD UNIPERSONAL

Tanto en el caso de que la Sociedad se constituya por accionista único o que, pase posteriormente a dicha situación, será de aplicación a la misma todo lo dispuesto en los artículos 12 a 17, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19º. - FUERO Y JURISDICCIÓN

Para cuantas cuestiones se susciten entre la: Sociedad y los accionistas, o entre accionistas por motivos sociales, serán sometidos, si llegan a la vía contenciosa, a la jurisdicción de los Tribunales

y Juzgados del domicilio social, a los que expresamente se entienden sometidos los accionistas y sus causahabientes.